

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 3 - 2657

"Por la cual se adopta la política de Desconexión Laboral para la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, C.V.S., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y,

CONSIDERANDO

Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 23 Ley 99 de 1993).

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, creada mediante la Ley 13 de 1973 y regulada por la Ley 99 de 1993, tiene como misión trabajar de manera oportuna y adecuada por la conservación, protección y administración de los recursos naturales y el ambiente, para el desarrollo sostenible del departamento de Córdoba, mediante la gestión ambiental y la participación de la comunidad.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 53 manifiesta: *"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

Que el derecho del que goza todo trabajador al descanso y al tiempo libre, se constituyen derechos fundamentales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 3 - 2657

"Por la cual se adopta la política de Desconexión Laboral para la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-710 de 1996, define el derecho fundamental al descanso así:

"Uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el derecho al descanso. El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un período de tiempo, tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona. El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador"

Que la Ley 2191 de 2022, por medio de la cual se regula la desconexión laboral, tiene por objeto regular la desconexión laboral de los trabajadores respecto de las relaciones laborales, dentro de las diferentes modalidades de contratación existentes, como también en las relaciones legales y reglamentarias.

Que la Ley 2191 de 2022, en su artículo 3 indica: *"Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.*

Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral."

Que es deber de la Corporación, garantizar a todos los servidores, el respeto al goce efectivo del derecho a la desconexión laboral una vez finalizada la jornada de trabajo, para que puedan disfrutar de manera efectiva y a plenitud del tiempo libre, el descanso, las licencias, los permisos, vacaciones y puedan así disfrutar de sus actividades personales y familiares.

Que es deber de cada servidor público, implementar el principio de autocontrol, procurando cumplir en su integridad con las funciones asignadas, dentro de la jornada laboral e implementar las medidas respectivas que permitan acatar las directrices de desconexión laboral.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, adoptó la siguiente jornada laboral:

- Lunes a jueves de 8:00 am hasta las 12:00 m y de 2:00 pm hasta las 6:00 pm.
- Viernes de 7:30 am hasta la 1:00 pm y de 2:00 pm hasta las 4:30 pm.

Que la Ley 2191 de 2022 en su artículo 5 establece: *"Política de desconexión laboral. Toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de contar con una política de desconexión laboral de reglamentación interna, la cual definirá por lo menos:*

4

SA
103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 3 - 2657

"Por la cual se adopta la política de Desconexión Laboral para la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS"

- a. La forma cómo se garantizará y ejercerá tal derecho; incluyendo lineamientos frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).*
- b. Un procedimiento que determine los mecanismos y medios para que los trabajadores o servidores públicos puedan presentar quejas frente a la vulneración del derecho, a nombre propio o de manera anónima.*
- c. Un procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluya mecanismos de solución del conflicto y verificación del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de la cesación de la conducta."*

Que la inspección y vigilancia de este derecho, se dará en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 2191 de 2022, o aquella que la modifique, aclare, complemente o derogue.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Política de Desconexión Laboral que permita promover una cultura de efectividad en la jornada laboral, y respetar el tiempo libre y el goce del descanso de los servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, e impartir directrices que garanticen el derecho a la desconexión laboral, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los servidores públicos de la Corporación, de la siguiente forma:

- Los directivos, coordinadores, jefes de área y demás servidores públicos, se abstendrán de formular órdenes u otros requerimientos de forma verbal, escrita, de manera presencial o por cualquier medio tecnológico, a los servidores por fuera de la jornada laboral y durante licencias, incapacidades, permisos o vacaciones.
- Desde la Oficina Administrativa y Financiera, área de sistemas, se efectuará el bloqueo del usuario del sistema de gestión documental, durante todo el tiempo en el cual el servidor público se encuentre en vacancia temporal por concepto de licencias, incapacidades, permisos o vacaciones.
- Por motivo de la jornada laboral adoptada por la Corporación, se permite remitir correos electrónicos o mensajes a través de las herramientas tecnológicas o presencial de Lunes a jueves de 8:00 am hasta las 12:00 m y de 2:00 pm hasta las 6:00 pm y los Viernes de 7:30 am hasta la 1:00 pm y de 2:00 pm hasta las 4:30 pm, y durante el tiempo en el cual los servidores públicos se encuentren compensando tiempo de servicio.
- Los servidores de la Corporación no podrán ser contactados bajo ningún medio o herramienta tecnológica, para asuntos relacionados con su actividad laboral, ni realizar requerimientos de forma verbal, escrita, de manera presencial en horarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 3 - 2657

"Por la cual se adopta la política de Desconexión Laboral para la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS"

por fuera de la jornada ordinaria, ni en situaciones administrativas, como vacaciones, descansos, incapacidades o ausencias temporales.

- El funcionario público que reciba por fuera de su horario laboral órdenes u otros requerimientos de forma verbal, escrita, de manera presencial o por cualquier medio tecnológico, se abstendrá de dar respuesta y solo procederá a ello, una vez se reinicie su jornada laboral.
- Las capacitaciones que se programen de forma virtual o presencial, deberán desarrollarse dentro del horario de la jornada laboral de los participantes.
- Se apagará el fluido eléctrico de las áreas donde se ubican los puestos de trabajo, a partir de las 6:30 p.m. de lunes a jueves y a partir de las 5:00 p.m. los viernes, y los días en los cuales se esté compensando tiempo de servicio, se apagará el fluido eléctrico de los puestos de trabajo, media hora después de finalizada la jornada laboral.
- En el evento que algún servidor requiera que se le amplíe el horario, deberá previamente solicitar autorización a su jefe inmediato y con el visto bueno de éste, solicitar autorización a la Oficina Administrativa y Financiera.
- El área de Talento Humano comunicará al área de sistemas, el listado de los servidores públicos que se encuentren en situación administrativa (licencias, permisos, vacaciones e incapacidades), y al jefe de la dependencia al que se encuentra adscrito el servidor público, con el fin de que se programe el desvío de correos electrónicos y que se redireccionen los trámites a quien considere pueda atenderlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Política de Desconexión Laboral, aplica para todos los servidores públicos vinculados a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, se exceptúan los servidores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo y los que dentro de su función deban cumplir una disponibilidad permanente o en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de aplicación de la presente Política de Desconexión Laboral se adoptan las siguientes definiciones:

Desconexión laboral: Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros

Res
No

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 3 - 2657

"Por la cual se adopta la política de Desconexión Laboral para la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS"

requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral. Definición tomada del artículo 3° de la Ley 2191 de 2022.

Jornada de Trabajo: Corresponde a las horas semanales que acorde con la ley y a la reglamentación interna de la Corporación, el servidor debe destinar el cumplimiento de las funciones asignadas, conforme al cargo para el cual fue nombrado.

Horario: Tiempo durante el cual se desarrolla habitual o regularmente una acción o se realiza una actividad.

Descanso: Es el tiempo del que dispone el servidor público, durante el cual se encuentra desvinculado de la obligación legal de cumplir por el propósito del empleo para el que ha sido nombrado y con las funciones que le han sido asignadas, que tiene como propósito restablecer energías físicas e intelectuales, disponer de espacio para compartir con sus familiares, amigos, dedicarse al ocio, actividades deportivas, personales y de esparcimiento.

Trabajadores de dirección confianza y manejo: Son aquellos cuyo ejercicio implica una confianza íntegra, plena, absoluta por parte del Director de la Corporación y recae en los empleados que tienen asignadas funciones de dirección y asesoría institucional.

Comité Convivencia Laboral: Tiene por objeto prevenir las conductas de acoso laboral y atenderlas en caso de presentarse. El Comité procurará promover relaciones laborales propicias para la salud mental y el respeto a la dignidad de los empleados de todos los niveles jerárquicos de la Corporación, mediante estrategias de promoción, prevención e intervención para la resolución de conflictos, es de esta manera como desarrollará actividades de sensibilización, capacitación y vigilancia periódica.

Fuerza mayor: Acaecimiento externo ajeno a la actividad, irresistible y producido por la naturaleza.

Caso fortuito: Causa desconocida, imprevisible y proveniente del hombre.

ARTÍCULO CUARTO: Los servidores públicos vinculados a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, podrán presentar quejas frente a la vulneración del derecho, a nombre propio o de manera anónima, ante el comité de convivencia laboral a los correos electrónicos de quien funja como presidente, secretario o por medio del Sistema de Gestión Documental (SIDCAR).

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité de convivencia laboral tendrá el deber de tramitar las quejas que se presenten y garantizar el debido proceso, empleando mecanismos de solución de conflicto y realizando el seguimiento a cada caso hasta la cesación de la conducta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos de la Ley 1010 de 2006.

Handwritten signature and initials.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 3 - 2657

"Por la cual se adopta la política de Desconexión Laboral para la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS"

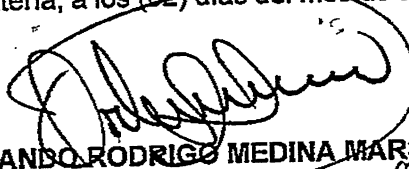
ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Administrativa y Financiera, a través del área de Talento Humano, divulgará la presente política a través de los canales oficiales de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución al Comité de Convivencia Laboral de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería, a los (02) días del mes de agosto de 2024.


ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Elaborado.: Alexsandra Martínez Profesional Especializado Grado 17 (E) **AM**
Revisó: Adriana Lucia Negrete Cantillo/ Jefe Administrativa y Financiera
Revisado: María Angelica Sáenz Espinosa, Asesor Dirección CVS